



Señora Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba y micrositio WEB.
Usiacurí, 18 de enero de 2024.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, ENERO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 08849408900120230004700
Demandante: RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO
Demandado: GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCADAFERRO

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO** identificado con la C.C. No. 1.048.214.269 y con tarjeta Profesional No. 290.570, acción que ejerce a nombre propio, en contra del señor **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCADAFERRO** identificado con la C.C. No. 72.021.366, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Letra de Cambio No. 001 adjunta presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita las medidas cautelares de: a) embargo del vehículo de placas **SAK-667**, para lo cual aporta certificación de Tradición Vehicular expedido por el Instituto de Transito del Atlántico oficina Sabanagrande de fecha 30 de noviembre de 2023; en el cual se indica que el vehículo es de propiedad del demandado señor **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCADAFERRO** y que el mismo no presenta prendas ni limitación a la propiedad.

Ante lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso, se decretará el embargo del automotor

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO** identificado con la C.C. No. 1.048.214.269 y en contra del señor **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCADAFERRO**, identificado con la C.C. No. 72.021.366, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$40'700.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título Valor-Letra de Cambio 001, de fecha 01 de enero del año 2022, más los intereses corrientes desde la fecha de creación, hasta el día 18 de febrero del año 2023, más los intereses de mora desde el día 02 de febrero de 2023, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

CUARTO. - Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de **PLACAS SAK-667**, de propiedad del demandado señor **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCADAFERRO**, identificado con la C.C. No. 72.021.366. Oficiése al señor Director del Instituto de Transito del Atlántico-Oficina Sabanagrande. Comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem, siempre que el vehículo sea de propiedad del aquí demandado. Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA.
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1dd08e927137b58de1f00a7f382c5e9aaa97646a14fc5e91878fb0aa706bf9**

Documento generado en 18/01/2024 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>